



EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0359/2020

FOLIO INFOMEX: 00541320

ACUERDO: INFORMACION DISPONIBLE EN VERSIÓN PÚBLICA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA,
TABASCO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

VISTOS: Para atender la solicitud previamente señalada de información, realizada a través de la plataforma INFOMEX-Tabasco, presentada ante la Unidad de Transparencia a la información de este Sujeto Obligado el **06 de mayo de 2020**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

RESULTANDO

I.- La interesada considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

1.- Número de convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, con instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2013; 2014; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019.

2.- Copia de los convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, con instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2013; 2014; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019.

3.- Listado de trabajadores, empleados o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, en los ejercicios de 2013; 2014; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019, que indique

a).- El monto del crédito recibido;



- b).- El número, fecha y monto de cada una de las amortizaciones de los créditos otorgados por cualquier institución o empresa financiera, crediticia o de cualquier otra índole, a los trabajadores, empleados o servidores públicos de dicho Municipio;**
- c).- La fecha en que dicho Municipio dejó de efectuar los descuentos o retenciones de recursos a sus trabajadores, empleados o servidores públicos y la razón por la cual se dejó de descontar a cada trabajador;**
- d).- El estatus laboral de todos y cada uno de los trabajadores que se enlistan en el punto 3, en su caso la fecha de baja.**
- e).- La fecha y monto del entero a las instituciones, empresa financiera, crediticias o de cualquier otra índole, de los recursos retenidos o descontados a, empleados o servidores públicos de dicho municipio.**

II.- En atención al presente folio infomex, se informa que la respuesta al requerimiento informativo que hoy nos ocupa, se encuentra publicado en el portal de transparencia de este concejo municipal, específicamente en el apartado de solicitudes del año 2019; mismo que podrá ser consultado directamente en el siguiente link:

http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/SOLICITUDES/2019/OCTUBRE-DICIEMBRE/exp_ut_ham_735_2019_disp.pdf

CONSIDERANDO

- 1.-** Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte.
- 2.-** Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- 3.-** Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del interesad@ y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que



corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.- Que con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, la solicitud que hoy nos ocupa se atendió en tiempo y forma el pasado 20 de septiembre del año 2019 mediante el folio infomex 01582119, y publicada en el apartado de **SOLICITUDES** del portal de transparencia de este sujeto obligado del año 2019, por lo tanto, se indica que la información se encuentra para su consulta y descarga en la página de internet siguiente [http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/SOLICITUDES/2019/OCTUBRE-DICIEMBRE/exp ut ham 735 2019 disp.pdf](http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/SOLICITUDES/2019/OCTUBRE-DICIEMBRE/exp_ut_ham_735_2019_disp.pdf)

5.- Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo I, II, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

6.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 02/2017** emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se transcribe:



Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

7.- Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, se cita el criterio 07/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que se transcribe a continuación:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.



8.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, le informa que se ha atendido su solicitud referida, **acordando la disponibilidad de la información**, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones VI, XI, XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **DISPONIBLE** en medios electrónicos.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-TABASCO**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, Lic. Carlos Zurita Andrade.